

SUPLEMENTO

al Boletín oficial del Miércoles 15 de Marzo de 1848.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zamora.

El Sr. Intendente de esta provincia ha señalado de once á una del día 14 de Abril próximo venidero para los remates de los foros siguientes.

En esta Ciudad y la de Toro.

Un foro de 70 rs. 32 mrs. anuales de que es responsable en S. Martin de Noviembre D. Ignacio Hernandez, vecino de Toro el que perteneció á los Dominicos de dicha ciudad el que capitaliza 4729 rs. y 14 mrs.

En esta Ciudad y Benavente.

Un foro de 93 y $\frac{1}{2}$ gallinas á 2 rs. cada una contra el consejo y vecinos de la Granja sobre casas, y que perteneció al monasterio de Bernardos de Moreruela que al 66 y $\frac{2}{3}$ capitaliza 15.500 rs.

Otro de una gallina á id. contra Jacinto Gallego de Riego del Camino, sobre un pajar que perteneció á id. id. 133 rs. 28 mrs.

Otro de id. á id. contra Patricio Rodriguez de id. id. sobre casa que id. á id. id. 133 rs. 28 mrs.

Otro de cuatro id. á id. contra Joaquin Barrio de id. sobre casa y panera que id. á id. id. 535 rs. 10 mrs.

Otro de dos id. á id. contra Felipe Gallego de id. sobre un pedazo de casa que id. á id. id. 267. rs. 22 mrs.

Otro de una id. y un cuarto de otra, contra el cura prior de id. sobre porcion de casa que fue de Domingo Mateos y una cortina contigua á las casas del caballerato id. id. 167 rs. 9 mrs.

Otro de un cuarto de gallina contra Lorenzo Almena y Herederos de Domingo Mateos de id. sobre parte de casa id. id. 33 rs. 15. mrs.

Otro de id. id. contra Angel Fernandez de id. sobre parte de casa á id. id. id. 33 rs. 15 mrs.

Otro de id. id. contra Mateo Lopez de id. sobre pajar y cuadra á id. id. id. 33 rs. 15 mrs.

Otro de dos gallinas contra Antonio Gallego de id. sobre cortina que compro á Mateo Fernandez, id. id. id. 267 rs. 22 mrs.

Otro foro de una gallina contra Jacinto Casado de Riego del Camino, sobre casas que compró á los herederos de Mateo Temprano que pagaba á los Bernardos de Moreruela, capitalizado en 133 rs. 28 mrs.

Otro de una id. contra Gabriel Escudero de id. sobre cortina en id. que id. á id. id. 133 rs. 28 mrs.

Otro de una id. de que es responsable Antonio Rodriguez de id. sobre casas del caballerato á id. id. id. 133 rs. 28 mrs.

Otro de tres gallinas y media de que es responsable Pascual Gomez de id. sobre dos Huertos id id. id. 468 rs. 13 mrs.

Otro de dos id. Francisco Gallego de id. sobre una Huerta de id. id. id. id. 267 rs. 22 mrs.

Otro de media gallina José Calles de id. sobre casa en id. de id. id. 66 rs. 31 mrs.

Otro de media gallina id. Baltasar Garcia de id. sobre parte de casas id. id. 66 rs. 31 mrs.

Otro de dos gallinas id. Manuel Rodriguez de id. sobre tres partes de Huerta que está á el Palero y con Huerto á las casas del caballerato id. id. 267 rs. 22 mrs.

Otro de una gallina Agustin Otero de id. por una casa á id. de id. id. id. 133 rs. 28 mrs.

Otro de media gallina id. Tomás Mozo de id. por una cortina á id. de id. id. 66 rs. 31 mrs.

Otro de una gallina id. el mismo y Felipe Valanta de id. por una casa á id. de id. id. 133 rs. 28 mrs.

Otro de una gallina id. Francisco Puente de id. por parte de casa de Pedro Escudero de id. á id. id. 133 rs. 28 mrs.

Otro de una gallina id. Silvestre Gallego de id. por cortina ó harreñal de id. id. 133 rs. 28 mrs.

Otro de ocho rs. id. los herederos de Antonia Juanez de id. por casas á id. de id. id. 535 rs. 10 id.

Cuyos remates tendrán lugar en estas respectivas casas consistoriales ante los Sres. Juezes de 1.^a instancia con mi asistencia en esta Ciudad y en los otros puntos de mis subalterno y de Escribano, á pagar en creditos del 4 y 5 p^o y deuda sin interés por terceras partes, Zamora 9 de Marzo de 1848. = Ildefonso Gutierrez.

Imp. de J. García Pimentel.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial del miércoles 15 de Marzo de 1818.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES

Provincia de Zamora

El Sr. Intendente de esta provincia ha acordado de
orden a una del día 1 de Abril próximos resuelto
para los remates de los foros siguientes

En esta Ciudad y la de Toro.

Un foro de 70 rs. 52 mrs. anuales de que es
responsable en Sr. Martin de Novas y D. Juan
Fernandez vecino de Toro el que pertenece a los
Dominios de dicha ciudad el que capitulara 1799
rs. y 14 mrs.

En esta Ciudad y Benavente.

Un foro de 93 y 1/2 gallinas 2 rs. cada una
contra el conde y vecinos de la Ciudad sobre casas
y que pertenece al monasterio de Benavente de
Benavente que al 60 y 2/3 capitulara 1799 rs.

Otro de una gallina a las casas de Juan Gallejo
de Hiego del Canino; sobre un pagar que pertenece
a él. id. 157 rs. 28 mrs.

Otro de un al. a él. contra Pablo Rodriguez de
id. id. sobre casa que id. id. id. 157 rs. 28 mrs.

Otro de cuatro al. a él. contra Juan Benito
de id. sobre casa y ganancia que id. id. id. 257 rs.
10 mrs.

Otro de las al. a él. contra Felipe Gallejo de
id. sobre un pedazo de casa que id. id. id. id.
207 rs. 22 mrs.

Otro de una al. y un cuarto de otra, contra el
conde prior de id. sobre porción de casa que fue
de Domingo Mateos y una cortina que id. a las
casas del caballerizo id. id. id. 107 rs. 9 mrs.

Otro de un cuarto de gallina contra Lorenzo
Almeida y Herederos de Domingo Mateos de id. sobre
parte de casa id. id. id. 55 rs. 15 mrs.

Otro de id. id. contra Angel Fernandez de id.
sobre parte de casa id. id. id. id. 75 rs. 15 mrs.

Otro de id. id. contra Mateo Lopez de id. sobre
pagar y ganancia id. id. id. id. 25 rs. 17 mrs.

Otro de una gallina contra Antonio Gallejo de
id. sobre cortina que compete a Mateo Fernandez
de id. id. id. 207 rs. 22 mrs.

Otro foro de una gallina contra Jacinto Casado
de Hiego del Canino; sobre casas que compete a
los herederos de Juan Tempiano que pagaba a los
Benaventes de Benavente, capitulara en 1799 rs.
28 mrs.

Otro de una al. contra Gabriel Escudero de id.
sobre cortina en id. que id. id. id. id. 157 rs. 28 mrs.

Otro de una al. de que es responsable Antonio
Hediger de id. sobre casa del caballerizo a id.
id. id. 157 rs. 28 mrs.

Otro de una gallina y media de que es responsable
de Pascual Gomez de id. sobre dos Huertos id. id.
id. 188 rs. 45 mrs.

Otro de dos al. Francisco Gallejo de id. sobre
una Huerta de id. id. id. id. id. 207 rs. 22 mrs.

Otro de media gallina José Gallejo de id. sobre
casa id. id. id. id. id. id. id. 60 rs. 51 mrs.

Otro de media gallina id. Manuel Garcia de
id. sobre parte de casa id. id. id. id. id. 60 rs. 51 mrs.

Otro de dos gallinas id. Manuel Rodriguez de
id. sobre tres partes de Huerta que esta a el
Palacio y con Huerto a las casas del caballerizo
id. id. 207 rs. 22 mrs.

Otro de una gallina Agustín Otero de id. por
una casa id. id. id. id. id. id. 157 rs. 28 mrs.

Otro de media gallina id. Tomás Mateos de id. por
una cortina id. id. id. id. id. id. id. 60 rs. 51 mrs.

Otro de una gallina id. Esteban y Felipe Valera
de id. por una casa id. id. id. id. id. id. 157 rs. 28 mrs.

Otro de una gallina id. Francisco Fuente de id.
por parte de casa de Pedro Escudero de id. id. id.
157 rs. 28 mrs.

Otro de una gallina id. Silvestre Gallejo de id.
por cortina a heredero de id. id. id. id. 157 rs. 28 mrs.

Otro de ocho rs. id. los herederos de Antonio
Juanes de id. por casa a id. de id. id. id. 55
rs. 10 mrs.

Cuando remates tendrán lugar en estas respo-
sables estas constituciones ante los Sres. Jueces de
1.ª instancia con mi asistencia en esta Ciudad

y en los otros puntos de más subditos y de Es-
cribano a pagar en crechos del 4 y 5 P.º y
habida sin interés por terceras partes. Zamora 9

de Marzo de 1818. = Alonso Gutierrez



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 179.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 26 de Febrero último la Real orden siguiente.

«Por Real orden circular de 19 de Octubre de 1847 y por otra de 7 de Diciembre del mismo año del Director del Gobierno de este Ministerio, se hicieron las prevenciones oportunas á todos los dependientes de correos, á fin de evitar en la parte que á cada uno tocase los retrasos de la correspondencia que por su repeticion y por las quejas que ocasionaron, habian llamado muy especialmente la atencion de S. M. Fue tambien objeto de aquellas circulares la necesidad de poner remedio á los diferentes y graves abusos que en el servicio de los correos se habian introducido, con perjuicio del Estado y de los productos del ramo, y con mengua de la reputacion y buen nombre de sus Empleados. Desgraciadamente aquellas disposiciones no fueron suficientes para alejar el mal en todas sus partes no obstante las crecidas multas que á veces se impusieron á los contraventores. Pero ni aun este justo y necesario vigor ha sido bastante eficaz para que los retrasos no se repitan, ni para estirpar todos los abusos, continuando alguno de los que mas daño ocasionan al servicio público, y mayor descredito á los funcionarios de correos. El Gobierno ha recibido parte de que el mayoral de la silla-correo Restituto Rebollo, que llegó á Bayona el diez y seis de este mes, conducia cerca de cuatracientos mil francos que le faltaron ochenta y tres mil al hacer la entrega á la casa israelita de Rodriguez y Salcedo á quien pertenecia el dinero; que el espresado mayoral fué prese por haber

supuesto que le habia sido robado en aquella ciudad, si bien despues se ha visto que lo dejó olvidado en Madrid y que lo condujó el mayoral Manuel Lozano, que llegó á Bayona el 18; que en la mayor parte de los viajes se conduce dinero en grandes cantidades en algunos de seis y ocho mil onzas y que á la vuelta bienen cargadas las sillas con otros géneros. Y S. M., en vista de un suceso tan escandaloso, al mismo tiempo que ha dictado las providencias convenientes para conocer todas sus ramificaciones y evitar su repeticion, se ha servido mandar que, sin perjuicio de las demas penas en quepuedan incurrir con arreglo á las Reales disposiciones vigentes, los mayores Restituto Rebollo y Manuel Lozano queden separados desde luego del servicio, publicándose esta resolucion en la Gaceta, y que en lo sucesivo se publiquen igualmente los nombres de todos los Empleados de correos que por faltar al cumplimiento de sus deberes y especialmente á lo prevenido en las circulares de 19 de Octubre y 7 de Diciembre de 1847, hayan sido separados de sus destinos ó merecido alguna correccion por su irregular conducta en el desempeño de sus obligaciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 9 de Marzo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 180.

4.^a Direccion.—Repartimientos generales.

Reunida en el dia de la fecha la Excmo. Diputacion provincial con el objeto de ejecutar el repartimiento entre los pueblos de la provincia de 341 Soldados, que han correspondido á la misma para

el reemplazo del Ejército, decretado en 1.º del corriente, ha acordado S. E. ocuparse desde el día de mañana en los sorteos de fracciones de décimas, en cuya operación se invertirán próximamente los cuatro ó cinco siguientes días; continuando en los sucesivos desde el 19 en adelante los sorteos de décimas, los cuales se verificarán á puerta abierta en el Salon de Sesiones de la Excm. Corporación.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 52 de la ordenanza vigente de reemplazos.

Aunque en el artículo 4.º del referido Real decreto se prescribe que la declaración de Soldados se verifique en todos los pueblos de la provincia el día 26 del corriente, sin embargo, como pudiera suceder que las operaciones previas del repartimiento definitivo, no estuvieran terminadas oportunamente, y comunicados los cupos á los Ayuntamientos antes de dicho día, he acordado prevenir á estos que no procedan á dicha declaración hasta que se les haya circulado el repartimiento, y con él la designación de los días en que deben dar principio á la declaración de Soldados y Suplentes y demás operaciones hasta la entrega de los quintos en la caja de la provincia. Zamora 13 de Marzo de 1848 — *El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

NUM. 181

Boletín oficial recopilado y recaudación del importe del mismo en esta provincia me dice lo que copio y acompaña la lista de descubiertos que á continuación se inserta.

Estando recomendado por Real orden de 24 de julio de 1847, y circulado por V. S. en los Boletines oficiales de la provincia fechas 25 de agosto núm. 93, 10 de setiembre núm. 111, y 11 de diciembre núm. 154 todas del año próximo pasado para que todos los ayuntamientos se provean de la obra titulada el Boletín oficial recopilado, y apareciendo en descubierto la mayoría de los pueblos de la provincia según lo manifiesta la relación adjunta, habiendo transcurrido cuatro meses sin haber dado cumplimiento á los mandatos de la superioridad; en su consecuencia tengo el honor de ponerlo al superior conocimiento de V. S. á fin de que si lo tiene por conveniente se sirva insertar dicha relación en el Boletín oficial de la provincia para que los Ayuntamientos de los pueblos que en ella se expresan pasen á esta ciudad á recibir la mencionada obra la cual se despacha por D. Gerónimo de Leon 2.º Comandante de Infantería retirado y comisionado para esponder la susodicha obra que habita calle de Balbortaz núm. 31.

Partido de Alcañices.

Boya.	Faramontanos de Távora
Barbajales.	Ferreras de Arriba.
Ceadea.	Ferreras de Abajo.
Cerezal.	Figueruela de Arriba.

Figueruela de Abajo.
Ferreruela.
Fonfria.
Friera de Valverde.
Gallegos del Rio.
Losacio.
Manzanal del Barco.
Maide.
Morales de Valverde.
Morerucla de Távora.
Návianos de Malverde.
Olmillos de Castro
Perilla de Castro.
Pino.
Rabanales.
Rabano de Aliste.

Ricobayo.
Riofrio.
San Pedro de Zamúdia.
Sta. Maria de Valverde.
S. Vicente de la Cabeza
S. Vicente del Barco.
San Bitero.
Távora.
Trabazos.
Vegalatrabe.
Videmala.
Villalcampo.
Villanueva de las Peras.
Villarino de la Sierra.
Villaveza de Valverde.
Viñas.

Partido de Benavente.

Aleubilla de Nogales.	Pública de Valverde.
Arcos de la Polvorosa.	Quintanilla del Monte.
Arrabalde.	Quintanilla del Olmo.
Barcial del Barco.	Quiruelas de Vidriales.
Benavente.	San Agustín.
Bretocino.	S. Estéban del Molar.
Brime de Sog.	S. Martín de valderaduey
Brime de Urz.	Sta. Colomba las carabias
Calzadilla de Tera.	Sta. Colomba las Monjas.
Camarzana.	Sta. Cristina la Polvorosa
Colinas de Trasmonte.	Satibañez de Vidriales.
Coómonte.	Tápieles.
Cotánes.	Torre del Valle.
Cubo.	Uña de Quintana.
Fresno de la Polvorosa.	Vega de Tera.
Fuentes de Ropel.	Vidayañez.
Granja de Morerucla.	Villaferrueña.
Manganeses la Polvorosa	Villajeriz.
Matilla de Arzon.	Villalva la Lampreana.
Maire de Castroponce.	Villanazar.
Nicereces de Tera.	Villar de Fallabes.
Milles de la Polvorosa.	Villardiga.
Olmillos de Valverde.	

Partido de Bermillo de Sayago.

Abelon.	Palazuelo de Sayago.
Alfarraz.	Peñausende.
Almeida.	Pererucla.
Argusino.	Piñuel.
Badilla.	Roélos.
Carbellino.	Salce.
Escuadro.	Támame.
Fariza.	Torregrades.
Fornillos de Fermoselle	Torregamones.
Fresno	Villa de Pera.
Gamones.	Villamor de cadozos.
Gáname.	Villamayor de la Ladre.
Malillos.	Villar del Buey.
Mogatar y Maniles.	Villardiega de la Rivera
Moraleja de Matababras	Viñuela.
Moralina.	Záfara.
Muga de Sayago.	

Partido de Fuente Sauco.

Argujillo.	Castillo de la Güareña.
La Bóveda.	Cubo de Tierra del Vino

Fuente la Peña.	Mayalde.
Fuente del Sauce.	El Olmo
Fuertes Preadas.	El Pego.
Guarrate.	Villaescusa.
Maderal.	Villamor los Escuderos.

Partido de la puebla de Sanabria.

Asturianos.	Pedralva.
Cernadilla.	Puebla de Sanabria.
Codesal.	Remesal.
Donado.	Requejo.
Españaedo.	Rionegro del Puente.
Ermisende.	Robledo.
Justel.	Rosinos de la Requejada
Lanseros.	San Ciprian.
Lubian.	San Justo.
Manzanal de los Infantes	Terroso.
Mombuey.	Trefacio.
Molezuelas la Carballeda	Valdemerilla.
Muelas de los Caballeros	Valparaiso.
Otero de Centeno.	Villardecierros
Otero de Sanabria.	

Partido de Toro.

Belver.	Peleagonzalo.
Bustillo.	Pinilla de Toro.
Gallegos del Pan.	Valdefinjas.
Jambrina.	Vezdemarban.
Jema.	Villabandino.
Matilla la Seca.	Villalonso.

Partido de Zamora.

Casaseca de Campean.	San Marcial.
Carrascal.	Tardobispo.
Entrala.	Valcabado.
Fontanillas de Castro.	Villanueva de Campean
Hiniesta.	Villaseco.
Madridanos.	Zamora.
Pajares.	

Y accediendo á los deseos del referido comisionado he dispuesto hacer pública la lista por medio de este periódico á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en ella acudan á recoger la obra precitada; debiendo tener presente los que comprendan en su distrito muchos pueblos que si cualquiera de estos hubiesen recojido ya un ejemplar de aquella obra no está obligado el Ayuntamiento á donde el pueblo corresponda á tomar mas, sino á conservar aquel vajo la custodia y responsabilidad del Secretario de Ayuntamiento como los Boletines oficiales y los libros de actas. Zamora 11 de Marzo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Num. 182.

Direccion de Administracion general.—ayuntamientos en sus atribuciones. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ilustre ayuntamiento constitucional de esta capital dotada en la cantidad de 6,000 rs. anuales, se pone en conocimien-

to del público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes ante dicha corporacion, en el término de un mes contado desde el dia que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Zamora 14 de Marzo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Num. 183.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y Salvaguardias, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de Doña Antonia Severiana Solorzano, de estado soltera, natural de Valladolid, fugada á las 9 de la noche del dia 28 de Febrero último de la casa de sus padres, cuyas señas de la misma se espresan á continuacion; y caso de ser habida la pondrán á con las precauciones y decoro que corresponde su sexo, edad y clase, á disposicion del Juzgado de primera instancia de donde es natural por quien se reclama. Zamora 11 de Marzo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

Edad 23 años, estatura alta, color blanco, pelo negro, ojos castaños, nariz un poco ancha á su estremidad, la frente y barba un poco pronunciadas para afuera, vestido de percal usado, color café, listas encarnadas, su grandor siete cuartas, delantal de percal fondo color café con rayas blancas, su repa interior camisa de lienzo marcada al pecho con este S. S. justillo de lienzo, enagua lisa de algodón, elastico de id. blanco con labores y ruedo de lienzo, manteo de muleton blanco con añadidas á la parte superior, medias de lana negra, un pañuelo para la mano de seda de la india fondo blanco con dibujos de colores variados, el calzado mediano y desigual con el que andaba en casa.

INTENDENCIA.

Num. 184.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 29 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue:

»Deseando la Reina conciliar lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Octubre de 1842, relativa al abono de las mesadas de funeral y lutos, con lo mandado en las disposiciones 2.ª de otra Real orden de 13 de Enero último prohibiendo el pago de haberes atrasados á las clases activas ó pasivas; se ha servido S. M. declarar que continúen concediéndose estos abonos con sujecion á las reglas establecidas; pero que sean y se entiendan á descuento en su totalidad de los haberes que deban

recibir en el espresado año los herederos de los causantes por cuyo fallecimiento se hiciesen aquellas; y que si por haberse considerado, con equivocacion, vigente la primera de las Reales órdenes citadas, se hubiesen hecho algunos pagos de esta clase desde 1.º de Enero último, se entiendan igualmente á calidad de reintegro. D. Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la transcribo á V. S. previniéndole: 1.º que en el caso de que se hayan hecho en esa provincia algunos pagos bajo el indicado concepto desde 1.º del corriente año, disponga el que los perceptores se sujeten en los sucesivos al descuento de la tercera parte hasta el reintegro de la suma recibida: 2.º que queda V. S. autorizado, como anteriormente lo estaba, para librar las mesadas de que se trata, previos los requisitos, condiciones y formalidades establecidas, en el referido descuento de la tercera parte, cuando esta basta para que dentro del año quede el Tesoro reintegrado de su importe, y acreciendo en caso contrario dicho descuento en la proporcion conveniente á lograr el reembolso en el mismo plazo; y 3.º que cuando esto no sea dable conseguirse, limite el anticipo á la cantidad posible de reintegrarse en este año, dando en el acto cuenta á esta Direccion á fin de que elevándolo á conocimiento del Gobierno resuelva lo que estime justo. Zamora 9 de Marzo de 1848.—

José Valladares.

Num. 185.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 15 del corriente la Real orden circular siguiente.

Excmo. Sr.:—Con fecha 16 de Enero último se espidió por este Ministerio la Real orden siguiente.—Las diversas vicisitudes por que ha pasado el pais desde 1820 han ocasionado la suspension ó separacion de infinitos funcionarios del orden judicial sin que en muchos de las expedientes aparezcan, ó puedan traslucirse si no razones puramente políticas en diverso sentido segun las épocas. Muchos de estos funcionarios eran propietarios de los oficios ó los habian adquirido por contratos vitalicios mas ó menos grábosos realizados con los dueños. Las circunstancias han influido sobremanera en las diversas épocas que encierra el mencionado período para que muchas solicitudes de reposicion ó rehabilitacion hayan sido denegadas por que le aconsejaban razones de conveniencia fundadas en la indole y complicacion de aquellas, siendo el resultado que muchos perjuicios irrogados no por la voluntad, si no por el tiempo no han obtenido todavia la competente y junta reparacion que circunstancias mas bonan-

cibles permiten y aconsejan. S. M. quiere que esta reparacion sea tan completa como puede serlo y que á lo menos en este punto en la esfera del orden judicial se estinga hasta el último recuerdo y efectos lamentables de nuestras pasadas discordias. En su consecuencia S. M. se ha dignado mandar. 1.º que á ningun funcionario del orden judicial le perjudiquen para su nombramiento, reposicion ó rehabilitacion los motivos políticos por que hubiere sido suspenso, ó separado ó por que hubiese abandonado su cargo ú oficio á consecuencia de emigracion por las mismas causas toda vez que tales funcionarios acrediten su aptitud integridad y buena conducta posterior, y que las salas de Gobierno de las Audiencias y otras autoridades, al instruir los expedientes respectivos ó informar, lo tengan asi entendido. 2.º En consecuencia de lo prevenido el artículo anterior los Escribanos Procuradores Notarios y demas funcionarios del orden judicial cuyos oficios se hallasen vacantes, siendo propietarios de ellos, serán preferidos en la provision de los mismos; y lo propio los tenientes ó cesionarios por el tiempo del contrato con los dueños.

Si los oficiales se hallaren legalmente provistos, se atenderá á la reparacion, considerando asi mismo la suerte de los nombrados para ellos. Si dichos funcionarios no tubieron la propiedad de los oficios ó trageren causa de sus dueños, serán preferidos en igualdad de circunstancias en las vacantes que ocurriesen de libre nombramiento de la corona. 3.º Las relatorias vacantes ó que vacaren no se sacarán á oposicion mientras hubiere Relatores cesantes que se hallaren en el caso del artículo 1.º los cuales serán preferidos en las plazas que antes sirvieron, como tambien en las vacantes que ocurrieren en otras Audiencias.

Y habiendose dado cuenta á esta Audiencia de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias del distrito.

Lo que comunico á V. S. á fin de que disponga se inserte en el de esa provincia á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid Febrero 28 de 1848.—Juan Antonio Barona.

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitucion, número 28.